



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      26342**

---

Concepción del Uruguay, 11 de mayo de 2020.-

### **Visto:**

Los Decretos Nacionales N° 297/20 del 19 de marzo de 2020, N° 355/20 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020; las Decisiones Administrativas Nacionales N° 429/20 del 20 de marzo de 2020, N° 450/20 del 2 de abril de 2020, N° 467/20 y N° 468/20 del 6 de abril de 2020, el Decreto N° 603 MGJ del Poder Ejecutivo Provincial, el artículo N° 240 inc. 21), puntos b) y c) de la Constitución Provincial y art. 11 inc. c), puntos 1, 2 y 5 de la Ley Provincial N° 10.097, los Decretos N° 26.307 de fecha 25 de Marzo de 2020, N° 26.314 de fecha 3 de Abril de 2020, N° 26.319 de fecha 13 de Abril de 2020, N° 26.329 de fecha 20 de Abril de 2020, N° 26.330 de fecha 20 de Abril del 2020, N° 26.337 de fecha 4 de mayo de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal y la Decisión Administrativa 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 18 de abril de 2020, y el Decreto Provincial N° 624 del 04 de Mayo de 2020, y;

### **Considerando:**

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" el cual, a su vez, fue prorrogado de manera sucesiva por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive. Que precitado Decreto, en su artículo 6°, decide exceptuar del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que éste Municipio ha adherido, en todos sus términos, a cada una de las normativas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial en virtud de la regularización y reglamentación respecto al funcionamiento de los locales comerciales y actividades exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" a través de los Decretos N° 26.302, N° 26.307, N° 26.314, N° 26.319, N° 26.329 y N° 26.337.

Que en la normativa emanada del Poder Ejecutivo Nacional se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones



dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, del 26 de abril de 2020, prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el ámbito de la República Argentina, facultando, a través de su artículo 3°, a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 624 en fecha 04 de mayo de 2020, autorizando el desarrollo en el ámbito de la provincia de Entre Ríos las actividades comerciales, servicios y oficios. Dispuso, asimismo, que dichas actividades deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes, las que deberán prever un protocolo de seguridad sanitaria que será comunicado al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial –COES– al Ministerio de Producción y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el marco reseñado, y luego de haber sido publicado el Decreto N° 26.337 de fecha 4 de mayo 2020, durante el cumplimiento efectivo dado a dicha normativa, se generaron opiniones diversas por parte de actores sociales, consumidores y comerciantes en general respecto al horario establecido para la atención al público –de manera directa– en comercios minoristas de venta de mercaderías de productos ya elaborados.

Que, por tal motivo, el Departamento Ejecutivo Municipal mantuvo reuniones con representantes del Centro Comercial, Industrial y de la Producción y el Sindicato de Empleados de Comercio con el propósito de consensuar un horario distinto al previamente establecido mediante Decreto N° 26.337, a través del cual fuera posible contener las diferentes opiniones y, sobre todas las cosas, preservar la salud pública como valor supremo.

Que, atento a la propuesta realizada por el Centro Comercial y comprendiendo la difícil situación en materia



económica, el DEM es de opinión de avalar la apertura de los mismos bajo la franja horaria motorizada por dicha institución. Esto es, con apertura al público de 09:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00 horas, cumplimentando como condición sine qua non el "**Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad**".

Que el estricto cumplimiento de la normativa que ha sido propiciada tanto por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y de esta comuna ha permitido que, a la fecha del presente Decreto, la ciudad de Concepción del Uruguay no presente casos de COVID-19.

Que las medidas adoptadas a través del presente Decreto, responden a una cuarentena administrada, de forma que permita compensar la circulación en la ciudad en un modo progresivo sopesando la habilitación de comercios y su correspondiente aumento en la circulación de la población. Esta modalidad permitirá la evaluación de las medidas en pos de una mayor apertura o una restricción en caso de resultar negativa.

Que es voluntad del Sr. Presidente Municipal, que la ciudadanía toda se encuentre comprometida en el cumplimiento de las medidas sanitarias que permitan que la actividad comercial, los servicios y oficios se lleven adelante, preservando la salud de la población en general.

Que las actividades autorizadas desde la publicación del presente serán monitoreadas de forma exhaustiva, evitando cualquier desapego a la reglamentación establecida, ya que resulta deber de todos los ciudadanos, comerciantes o consumidores, bregar por el cumplimiento de las mismas, permitiendo así el funcionamiento del comercio y que la ciudad continúe sin casos de COVID-19 como hasta la fecha.

Que, en virtud de mantener un necesario equilibrio respecto a la circulación de personas en el ejido urbano a fin de mitigar la propagación del nuevo coronavirus, es recomendable que sea una sola persona por grupo familiar conviviente quien concurra a los comercios alcanzados por el presente Decreto, en los días y horarios que aquí se establecen.

Que la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - de régimen de las municipalidades de Entre Ríos.



**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Decreto Municipal N° 26.307 de fecha 25 de marzo de 2020 en su artículo 2º, incisos i), j), k), l) e incorpórese el inciso n) –en su parte pertinente–, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: Determínese que las actividades comerciales, servicios y oficios autorizados mediante Decreto N° 624 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser desarrollados a partir de la publicación del presente Decreto –mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional– de acuerdo a las disposiciones que se detallan a continuación:

i) **COMERCIOS MINORISTAS DE VENTA DE MERCADERÍA YA ELABORADA**

“Tiendas de ropa”, “Marroquinerías”, “Zapaterías”, “Jugueterías”, “Librerías”, “Venta de insumos informáticos”, “Bazares”, “Multirrubros”, “Blanquerías”, “Pinturerías”, “Casas de electricidad”, “Perfumerías”, “Regionales”, “Venta de repuestos, partes, autopartes y accesorios, lubricantes, elementos de electricidad del automotor y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas”; estableciendo las actividades referenciadas anteriormente como enunciativas y no taxativas (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) podrán funcionar:

I) **De 09:00 a 12:00 horas** y **de 15:00 a 19:00 horas** (como máximo), de lunes a domingo, con atención al público quedando bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el **“Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad”**.

j) **SERVICIOS**

I) **Servicio doméstico**

“Cuidado, preservación e higiene de viviendas”; estableciendo las actividades referenciadas anteriormente como enunciativas y no taxativas, en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de servicios, podrán ser desarrolladas **de 08:00 a 12:00 horas** como máximo.



## II) Servicios Generales

"Lavadero de automotores", "Lavaderos de ropa", "Lavanderías", "Tintorerías", "Aseo de Mascotas"; estableciendo las actividades referenciadas anteriormente como enunciativas y no taxativas, en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de servicios, podrán ser desarrolladas **de 15:00 a 20:00 horas**, como máximo.

### k) OFICIOS

Los mismos se categorizarán en "Oficios de mantenimiento" y "Oficios de Cuidado Personal" y podrán funcionar:

#### I) Oficios de Mantenimiento

"Albañilería", "Carpintería", "Herrería", "Cerrajería", "Pinturería", "Zapatería", "Jardinería", "Informáticos", "Telecomunicaciones", "Tecnológicos", estableciendo las actividades referenciadas anteriormente como enunciativas y no taxativas, en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de oficios, **de 08:00 a 13:00 horas**, como máximo.

- En el caso del Mantenimiento de Embarcaciones:

Toda institución náutica alcanzada por el presente, deberá comunicar el correspondiente Protocolo de seguridad a la Municipalidad de Concepción del Uruguay. Sólo se permitirá el ingreso de socios para mantenimiento y seguridad de las embarcaciones.

#### II) Oficios de Cuidado Personal

"Centros de Estética", "Peluquerías", "Barberías", "Pedicurías"; estableciendo las actividades referenciadas anteriormente como enunciativas y no taxativas, en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de oficios, **de 16:00 a 20:00 horas**, como máximo.

### l) AGENCIAS DE QUINIELA Y LOTERÍA

I) De 09:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas (como máximo) con atención al público, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el "**Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad**".

### n) SEGUROS



I) **De 09:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas** (como máximo) con atención al público, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el **"Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad"**.

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el Decreto Municipal N° 26.314 de fecha 03 de abril de 2020 en su artículo 3º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 3º:** I) Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 2º, a las organizaciones comerciales comprendidas en rubros de farmacias, veterinarias y estaciones de expendio de combustibles, las cuales establecerán sus propios horarios y toda otra organización comercial y/o de servicios que sea de carácter esencial su apertura y esté permitido su funcionamiento por el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.

II) Estipúlese que el reparto a domicilio (Delivery) de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, podrá realizarse sólo en el horario que habitualmente funcionarían dichos comercios. De ampliarse la lista de bienes y servicios autorizados al reparto domiciliario, en el marco de la legislación Nacional, el Municipio podrá disponer que los envíos se realicen en horarios programados para cada comercio, garantizando de esa forma la circulación en las calles de manera ordenada. Dicha programación –de ocurrir– será coordinada a través de la página web "Delivery Concepción" u otra plataforma de fácil acceso al público y se establecerá mediante la normativa correspondiente.

III) Los "Restaurantes", "Locales de comidas preparadas", "Cafeterías", "Fast Food", "Pubs", "Pizzerías", "Cervecerías", "Bares", estableciendo las actividades referenciadas anteriormente como enunciativas y no taxativas, en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de comercios, podrán vender sus productos mediante dos modalidades, a saber:

a) **Reparto domiciliario (Delivery)**: en los horarios que habitualmente funcionan dichos comercios.

b) **Atención al público**: podrán ofrecer sus productos bajo la modalidad conocida popularmente como "Para llevar" o "Take Away", en los horarios que habitualmente funcionan, dejando claramente establecido **la prohibición de la permanencia de público y/o clientes** dentro de los locales mencionados precedentemente.

En todos los casos, los responsables del servicio de "Delivery" garantizarán los insumos necesarios para la protección de la



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

salubridad e higiene, a productos y repartidores, desde la salida del local comercial hasta la llegada al domicilio de entrega y viceversa...".

**ARTÍCULO 3º**: Establézcase que el incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Decreto serán alcanzadas por el artículo 112º del Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 2.726, modificada por Ordenanza N° 8.188.

**ARTÍCULO 4º**: Elévase para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 5º**: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Señor Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 6º**: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno